



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **ING. FELIPE ARAGÓN CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General par Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que el presente contrato se ubica dentro de la excepción contemplada por el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, número 0554060347815.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave AACF580928BS8.

II.3 Que cuenta con las habilidades, conocimientos, y capacidad necesarios para prestar a "LA UACH" el servicio objeto de este instrumento jurídico.

II.4 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Urueta, número 1311, Colonia San Rafael, Código Postal 31060, de la ciudad de Chihuahua, Chih; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brinde sus servicios a "LA UACH", consistentes en la realización de diagnóstico para la determinación de plan de acción de reingeniería de procesos de la Dirección Administrativa; mismo que tendrá un alcance dentro de la planeación, análisis, implementación de metodologías, entrevistas, guías, elaboración de procedimientos de operación, instrucciones, y flujos de interacción de procesos de acuerdo con los requerimientos y necesidades de "LA UACH".

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Las partes acuerdan que el alcance del Servicio de esta propuesta comprende:

1. Entrevistas de evaluación para la elaboración de Diagnósticos de la situación actual de los procesos de la Dirección Administrativa.
2. Entrega del plan de Acción con *Gantt* de actividades.
3. Ejecución del plan de acciones para la reingeniería de procesos.
4. Revisión y reestructura en general del SGC.
5. Integración de procedimientos, formatos y documentos requeridos.
6. Integración del nuevo manual de procesos.
7. Introducción al sistema de gestión de los cambios realizados.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. “LA UACH” se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. “LA UACH” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios brindados, la cantidad de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, cantidad que se pagará como se detalla a continuación:

- Primer pago en el mes de marzo de 2020, por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- Seis pagos mensuales de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

El pago de las cantidades referidas con anterioridad se realizará mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”; mismos que para para poder ser efectuados requerirán previa presentación de los comprobantes fiscales relativos a “LA UACH”. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UACH”.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento del objeto del presente instrumento, a entera satisfacción de “LA UACH”; comprometiéndose “LA UACH” a informar por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento.

SEXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por “LA UACH”, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. “LA UACH” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.

- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UACH" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UACH" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente al 10% del total de la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del presente instrumento; misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UACH" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UACH", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD- En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.

- II. Por ley tenga el carácter de pública.
- III. Exista un orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UACH”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO. “LA UACH” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

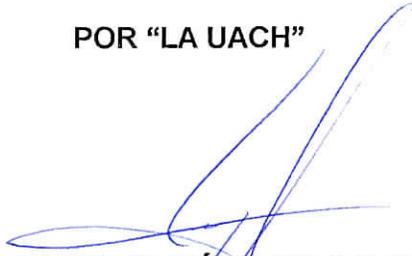
DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 25 de noviembre del 2019.

POR "LA UACH"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

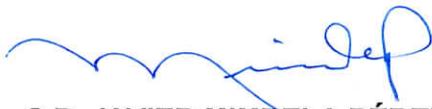


ING. FELIPE ARAGÓN CASTILLO

TESTIGOS



ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



C.P. JAVIER MIMBELA PÉREZ
COORDINADOR DE CERTIFICACIÓN
ISO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL ING. FELIPE ARAGÓN CASTILLO, EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

Página 6 de 6

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el ING. FELIPE ARAGÓN CASTILLO, en fecha 25 de noviembre de 2019. -----

